

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.**

E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: QUIEN (ES) SE OSTENTEN COMO PROPIETARIO (S) O ACREDITE(N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

LICENCIADOS KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, EVELYN SOLANO CRUZ, ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRIGUEZ, MONSERRAT HERNANDEZ ORTIZ, CRISTOBAL PAREDES BERNAL Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, TODOS ADSCRITOS A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo Expediente número 35/2023, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de MARÍA DEL CARMEN FIGUEROA GARCÍA, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO, Y ALDO JAVIER FLORES MILLA Y/O QUIEN(ES) SE OSTENTE(N), COMPORTE(N), COMO DUENO(S) O ACREDITE(N) TENER DERECHOS REALES sobre el bien inmueble ubicado en CALLE CERRADA DOS DE ABRIL, MANZANA TRES, LOTE OCHO, COLONIA LA MAGDALENA ATLICPAC, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, (DE ACUERDO CON EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CATEO DEL NUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE); TAMBIÉN UBICADO COMO CERRADA DOS DE ABRIL, LOTE OCHO, LA MAGDALENA ATLICPAC, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, (DE ACUERDO CON EL CERTIFICADO DE CLAVE Y VALOR CATASTRAL DE FECHA SIETE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS); CALLE CERRADA DOS DE ABRIL, LOTE OCHO, MANZANA CIENTO DIECISIETE, COLONIA LA MAGDALENA ATLICPAC, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MEXICO, (DE ACUERDO AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE FECHA DOCE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE), demandándoles las siguientes prestaciones: 1. La declaración judicial de extinción de dominio, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble materia de la presente litis. 2. La pérdida de los derechos del propietario, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales o interés jurídico sobre el bien inmueble afecto. 3. La aplicación de los bienes descritos a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Se ordene

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: **CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

SECRETARIO DE CUERDOS
LIC. JOSÉ MOISES AYALA ISLAS

el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio, ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de la Paz, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. 5. El Registro del bien declarado extinto, ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, cuando jurídicamente sea posible, ello en virtud de que dicho inmueble no cuenta con antecedentes registrales. 6. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final del mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así mismo se transcribe la relación sucinta respecto de los HECHOS: 1.- El siete de octubre del año dos mil diecinueve, se presentó el primer respondiente de nombre Pedro Reyes Reynaldo, adscrito a la Secretaría de Seguridad del Estado de México, ante la licenciada Elizabeth Yesenia Calderón Pineda agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada en la Investigación del delito de Robo de Vehículo Zona Oriente, Estado de México, lo anterior a fin de manifestar que en la fecha referida con antelación, se encontraba realizando un operativo denominado México Seguro, esto en conjunto con la Policía Estatal, y al ir circulando sobre la carretera México- Texcoco, en la Ampliación Tecamachalco, Estado de México, recibió una llamada vía radio del centro de mando, en la cual se le solicitó se trasladara a la Calle Cerrada dos de abril, manzana tres, lote ocho, colonia la Magdalena Atlicpac, municipio de La Paz, Estado de México, toda vez que en dicho lugar se encontraban unas personas armadas y se habían escuchado detonaciones, al llegar a lugar se entrevistó con Luis Antonio Corteo Moreno, quien le refirió que su vecino de nombre Saúl Figueroa García, había realizado detonaciones con un arma de fuego a su vehículo automotor y hacia su persona, y posteriormente se subió a un vehículo automotor de la marca Volkswagen tipo Beetle, color amarillo, para darse a la fuga, por lo que comunicó vía telefónica dicha situación a su compañero de la Policía Estatal, asimismo en ese momento Luis Antonio Corteo Moreno, señaló el domicilio donde vive su vecino, por lo que al aproximarse al inmueble con Miguel Angel López Sánchez, se percataron que en su interior se apreciaban siete vehículos de diversas marcas, y apreciaron un cofre y tres puertas aparentemente de un vehículo automotor de la marca Honda, tipo siete, número de serie MRHGM6669HP053721, por lo que procedió a consultarlo con su centro de mando, que minutos más tarde se le informó que dicho número de serie contaba con reporte de robo vigente y pendiente por localizar de fecha catorce de julio del año dos mil dieciocho, relacionado con la carpeta investigación número CI-FCY/COY-3/UI/1C/D/01148/07, por lo que procedieron a tocar en el inmueble para poder saber el motivo por el cual dicho vehículo se encontraba al interior, sin embargo nadie salió al llamado, es por lo que se procedió a solicitar el apoyo de otra unidad para establecer vigilancia en el inmueble y así evitar que dicho vehículo fuese extraído, y se dio inicio a la carpeta de investigación NEZ/FRO/RVP/062/245264/20/10, por hechos posiblemente constitutivos de delitos cometidos en agravio del patrimonio de las personas y en contra de quien resulte responsable. 2.- Posteriormente, la licenciada Elizabeth Yesenia Calderón Pineda, agente del Ministerio Público adscrita al H. primer turno de la agencia Especializada en la

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: **CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

SECRETARIO DE CUERDOS
LIC. JOSÉ MOISES AYALA ISLAS

Investigación del delito de Robo de Vehículo, Neza La Perla, Estado de México, solicitó copia autenticada de la carpeta de investigación CI-FCY/COY-3/UI-1C/D/01148/07-2018R2, iniciada por el delito de robo de vehículo, en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Fiscalía Desconcentrada en Coyoacán, Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia COY-2. 3.- Dentro de la carpeta de investigación CI-FCY/COY-3/UI/1C/D/01148/07, se cuenta con la entrevista del C. Gibran Monterrosas Sandoval, quien refirió que el día trece de julio del dos mil dieciocho, acudió a una tienda de nombre Superama ubicada en calzada Taxqueña en la delegación Coyoacán, Ciudad de México, a fin de realizar unas compras, por lo que dejó en el estacionamiento particular de la tienda Superama, estacionado su vehículo de la marca Honda tipo City, color gris plata, modelo 2017, placas de circulación NAM4846 del Estado de México, por lo que procedió a subir a la tienda ubicada en la planta alta, no obstante recordó que había dejado su cartera dentro del vehículo junto con la llave del mismo y el boleto del estacionamiento, por lo que procedió a regresar al automóvil y al llegar al lugar donde lo había dejado, este ya no se localizaba, por tal motivo denunció el hecho y se dio inicio a la carpeta de investigación referida. 4.- El nueve de octubre del dos mil veinte, la licenciada Elizabeth Yesenia Calderón Pineda, agente del Ministerio Público adscrita a la agencia Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículos con sede en Neza La Perla, Estado de México, llevó a cabo la diligencia de cateo con número especializado 001842/2020, número de cateo 000157/2020, y número auxiliar 000120/2020 autorizada por la M. en D.P.P. Angélica Monroy Romero, Jueza del Juzgado de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehensión en Línea, en el inmueble ubicado en Calle Cerrada dos de abril, Manzana tres, Lote ocho, Colonia La Magdalena Atlicpac, Municipio de La Paz, Estado de México, donde se localizó un cofre con número de serie MRHGM6669HP053721, el cual cuenta con reporte de robo vigente y pendiente por localizar de fecha catorce de julio del año dos mil dieciocho relacionado a la carpeta de investigación CI-FCY/COY-3/UI/1C/D/01148/07, medio de identificación vehicular del automóvil de la marca Honda, tipo City, con número de serie MRHGM6669HP053721, color gris plata, modelo 2017, con placas de circulación NAM4846 del Estado de México y con número de motor L15Z1410951.5.- El diecinueve de abril del dos mil veintidós, Esteban Venegas Roque, Director de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento La Paz, Estado de México, a través de oficio número DGAYF/CAT/LAPAZ/166/2022, remitió la documentación que obra en el expediente relacionado con el inmueble que nos ocupa, donde se incluyen los antecedentes catastrales del predio, informando que el mismo se encuentra relacionado a la clave catastral 086 01 032 86 00 0000, a nombre de María del Carmen Figueroa García, propietaria actual del inmueble de referencia, no obstante dentro del mismo, no obra documento base con él se acredite la forma en cómo se llevó a cabo la traslación de dominio. 6. - El trece de marzo del dos mil veintitrés, Julio Cesar Flores Ruiz, agente de la Policía de Investigación adscrito a la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, rindió informe respecto a la entrega y/o fijación de la notificación requerida por parte de la suscrita, en el inmueble afecto, informando que se constituyó en el domicilio materia de la presente el día dos de marzo del dos mil veintitrés, en donde al llamar a la puerta en repetidas ocasiones, nadie respondió al llamado por lo que procedió a la fijación de la notificación sin que hasta el día de hoy,

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

SECRETARIO DE CUERDOS

LIC. JOSÉ MOISES AYALA ISLAS

persona alguna se haya ostentando como propietario o acreditara tener derechos sobre el bien sujeto a extinción de dominio. 7.- Con base a lo anterior, el veintiocho de marzo del dos mil veintitrés, la suscrita elaboró constancia, toda vez que derivado de que fue fijada la notificación en el inmueble materia de la presente litis, el día dos de marzo del dos mil veintitrés, lo anterior a efecto de que, quien se ostente o acredite tener derechos sobre el inmueble, en un término de diez días hábiles, compareciera a justificar la legítima procedencia del inmueble referido y hacer cumplir el artículo 190, último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, dicho término concluyó el dieciséis de marzo del dos mil veintitrés, sin que se presentara persona alguna en la Unidad. 8.- El veintiuno de julio de dos mil veintitrés, a través de oficio número 222CO101030304T/1459/2023, el licenciado Martín Rodríguez Camargo, Registrador de la Propiedad de la oficina registral de Texcoco, Estado de México, remitió a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, remitió certificado de No inscripción respecto al inmueble materia de la litis, con lo que se evidencia que la demandada, no podrá acreditar los requisitos que establece el artículo 15 de la Ley de la materia, toda vez que dicho predio no cuenta con antecedentes registrales en favor de la misma, por lo tanto el contrato de arrendamiento que exhibió no cumple con los requisitos de dicho ordenamiento legal. 9.- El veinticinco de julio del dos mil veintitrés, la licenciada Leticia Buendía Mejía, agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo zona Oriente del Estado de México, remitió vía correo institucional a la suscrita, oficio mediante el cual remitió la documentación con la cual María del Carmen Figueroa García, acreditó la propiedad del inmueble materia de la presente litis consistente en un contrato de arrendamiento de fecha doce de febrero del dos mil veinte, celebrado entre María del Carmen Figueroa García en su calidad de arrendador y Román Sotelo Alvares, en su calidad de arrendatario, esto respecto al inmueble ubicado en Calle Cerrada dos de abril, Manzana tres, Lote ocho, Colonia La Magdalena Atlicpac, Municipio de La Paz, Estado de México, y que en el contrato de arrendamiento se refiere como calle Cerrada Dos de Abril, Lote ocho, Manzana ciento diecisiete, colonia Magdalena Atlicpac, municipio de la Paz, Estado de México, así como el oficio donde se hace la devolución del inmueble a la hoy demandada. 10.- Asimismo, manifiesto que la demandada carece de registro ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), tal y como se desprende del oficio número 120.121/SAVD/JSCOSNAV/24556/2023, del once de agosto del dos mil veintitrés, recibido en esta Unidad el diecisiete de agosto del dos mil veintitrés, emitido por Yezmín A. Lehmann Mendoza, directora de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales del Instituto mencionado, así como ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), como se desprende del oficio número 0954624A22/11866/2023, del nueve de agosto del dos mil veintitrés, recibido el nueve de agosto del dos mil veintitrés, emitido por el Mtro. Gustavo D. Naranjo Alegria, Subjefe de División de la Dirección Jurídica, Unidad de Investigaciones y Procesos Jurídicos, Coordinación de Investigación y Asuntos de Defraudación, División de Control de Procedimientos del Instituto Mexicano del Seguro Social y ante ISSEMYM, con lo cual es visible que la parte demandada carece de algún tipo de ingreso legítimo para adquirir el inmueble materia del presente juicio. 11.- El inmueble materia de la presente litis, se encuentra plenamente identificado como Calle Cerrada dos de abril, Manzana tres, Lote ocho, Colonia La Magdalena Atlicpac, Municipio de La Paz, Estado de México, (de

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: **CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

SECRETARIO DE CUERDOS
LIC. JOSÉ MOISES AYALA ISLAS

acuerdo con el acta circunstanciada de cateo del nueve de octubre del dos mil veinte); también ubicado como Cerrada dos de abril, lote ocho, La Magdalena Atlicpac, Municipio de la Paz, Estado de México, (de acuerdo con el certificado de clave y valor catastral de fecha siete de abril del dos mil veintidós); Calle Cerrada Dos de Abril, Lote ocho, Manzana ciento diecisiete, colonia La Magdalena Atlicpac, municipio de La Paz, Estado de México, (de acuerdo al contrato de arrendamiento de fecha doce de febrero del dos mil veinte); de igual forma con la pericial en materia de topografía que será desahogará para tal efecto. 12.- Cabe señalar que, la demandada hasta el momento de la presentación de esta demanda no ha acreditado, ni podrá acreditar la legítima procedencia del inmueble materia del presente juicio, al no contar con documento legal que le permita acreditar jurídicamente ser propietario de este, es decir que cumpla con los requisitos que establece el artículo 15 en concordancia con lo establecido por el artículo 2 fracción XI de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS QUE CONTENDRA UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA QUE SE PUBLICARÁ 3 VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" Y EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA QUIEN A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACION A QUE SE REFIERE ESTE APARTADO POR CUALQUIER PERSONA INTERESADA, HACIENDOLES SABER QUE DEBERÁ COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DIAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE QUE HAYA SURTIDO EFECTOS LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO A EFECTO DE DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA ACREDITAR SU INTERÉS JURÍDICO, EXPRESAR LO QUE SU DERECHO CONVenga Y OFRECER PRUEBAS EN TERMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL NUMERAL 86 DE LA LEY NACIONAL DEL ESTADO DE MEXICO.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, EL **NUEVE (9) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO (2024) DOS MIL VEINTICUATRO**. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: **CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

SECRETARIO DE CUERDOS
LIC. JOSÉ MOISES AYALA ISLAS